

Bogotá, D.C, 21 de noviembre de 2023
OBSP-23-335 – RSI 130457

Señores
ARNULFO PÉREZ GARCÍA
APODERADA SANDRA LILIANA CASTELLANOS
TELÉFONO: 3105587023
E-MAIL: Sandlil06@gmail.com
Bogotá D.C.,

REFERENCIA. PÓLIZA: 994.000.000.002
TOMADOR: BANCO GNB SUDAMERIS S A
ASEGURADO: ARNULFO PÉREZ GARCÍA
AMPAROS: INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y RENTA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Respetados señores,

En atención a su solicitud, mediante la cual se requiere la afectación del amparo de Incapacidad Total y Permanente con cargo a la póliza en referencia, con ocasión a la amputación supracondílea de pierna izquierda, que sufriera el señor Pérez, como consecuencia de pie diabético y con base al concepto médico emitido por VIVA 1A IPS, el 08 de febrero de 2023.

Al respecto, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Las pólizas de vida grupo deudores suscritas entre la Aseguradora Solidaria de Colombia y el Banco GNB Sudameris, se encontraban emitidas con una vigencia anual y eran diferenciadas por modificación en sus definiciones y vigencias según fuera el caso.

Para el caso particular la póliza No. 994.000.000.002, finalizó vigencia el pasado 30 de septiembre de 2020 y definía el amparo de Incapacidad Total y Permanente de la siguiente manera:

10.2 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para todos los efectos del presente amparo se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el asegurado, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un período continuo no menor de ciento veinte (120) días, no haya sido provocada por el asegurado, y haya sido calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

Se ampara la incapacidad total y permanente, cuando ésta, así como el evento que da origen a la misma, se produzca dentro de la vigencia de este amparo. De la misma forma, se amparan únicamente aquellos casos de incapacidad total y permanente cuya fecha de estructuración se encuentre dentro de la vigencia de la póliza. Las incapacidades producidas por enfermedades o patologías preexistentes solo podrán tener cobertura cuando estas sean manifestadas expresamente por el asegurado en la Declaración de Asegurabilidad. La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el Sistema General de Seguridad Social vigente al momento de la

presentación de la respectiva reclamación (EPS, ARL, AFP, Junta Regional o Junta Nacional de calificación de invalidez) o mediante Acta de Junta Médica Laboral, Militar y/o de Policía.

Ahora bien, la documentación aportada no documenta, a la luz de las variables definidas por el Manual único de Calificación de Invalidez, un estado de Incapacidad Total y Permanente, por lo que, de conformidad a las condiciones de la póliza, se requiere calificación que soporte un estado de Invalidez, de acuerdo a la descripción del amparo.

Lo anterior, tiene su sustento en la carga probatoria en cabeza del asegurado, establecida en el Código de Comercio, encargado de regular lo relacionado con los contratos de seguro, en su artículo 1077 que establece lo siguiente:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.”

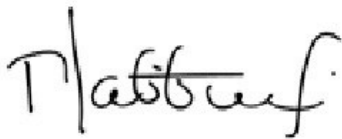
Entonces, se determina que no se ha ejecutado el siniestro de conformidad con lo descrito en la cobertura que nos ocupa, por lo que no se ha demostrado la ocurrencia del siniestro en los términos que indica el amparo que se pretende afectar, de acuerdo al artículo 1072 del Código de Comercio, el cual estipula:

“Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.”

Así las cosas, Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, le informa que, hasta el momento, no es posible efectuar reconocimiento indemnizatorio alguno, toda vez que no se constituyó la ocurrencia del siniestro, de conformidad con lo estipulado en el contrato de seguro que se pretende afectar, toda vez que no se allega el documento expedido por la autoridad competente que, dé cuenta a una pérdida de la capacidad laboral en los términos estipulados en la presente misiva y, la cual defina la fecha de estructuración de una Incapacidad Total y Permanente que establezca que, la ocurrencia del siniestro sobrevino durante el tiempo en que estuvo vigente la póliza VGD No. 994.000.000.002 en esta aseguradora.

Para más información, se puede contactar con el Banco GNB Sudameris al número 6013433900 Ext 21031-21032-21033 o al correo apoyoadeudores@gnbsudameris.com.co.

Con toda atención,



GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Copia SEAS DIR LICITACION - BCO GNB SUDAMERIS
Intermediario: AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORREDORES DE SEGUROS

Elaboró: AVBEJARANO
Revisó: MORAMIREZ
Aprobó: NIMORALES